



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 079-2022/SIS-SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 11 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 000054-2022-SIS/ST y el Expediente N° 19-077060-001 (PAD N° 15.1-2019-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la citada ley establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000054-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud informa a la Secretaría General que: (i) Con fecha 20 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 149-2019-SIS/OCI, el Órgano de Control Institucional remitió al Jefe del SIS la Resolución N° 001-2019-CG/INSL2, mediante la cual el Órgano Instructor Sede Central 2 de la Contraloría General de la República declaró improcedente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Hilda Roxana Rodríguez Escobar, Javier Orlando Campos Veliz y Carlos Iván Pérez Lozada, por falta de competencia material, por los hechos identificados en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-5309 "A la adjudicación sin proceso de bienes y servicios del Seguro Integral de Salud – Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", disponiendo además que el Jefe del SIS meritúe disponer el inicio de acciones administrativas y la imposición de las sanciones



que correspondan a dichas personas; (ii) el citado Oficio N° 149-2019-SIS/OCI y sus antecedentes fueron remitidos a la Secretaría Técnica el 23 de agosto 2019, para que efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda; y, (iii) la falta disciplinaria que se imputa a los mencionados ex servidores habría sido cometida el 18 de diciembre 2015, por lo que a partir de esa fecha debe computarse el plazo de tres (3) años para que la entidad pueda ejercer su facultad disciplinaria contra dichas personas;

Que, en ese contexto, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica en el Informe N° 000054-2022-SIS/ST, el plazo para que la entidad pueda iniciar PAD contra los señores Hilda Roxana Rodríguez Escobar, Javier Orlando Campos Veliz y Carlos Iván Pérez Lozada prescribió el 18 de diciembre de 2018;

Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra los señores Hilda Roxana Rodríguez Escobar, Javier Orlando Campos Veliz y Carlos Iván Pérez Lozada –comprendidos en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-5309– sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Hilda Roxana Rodríguez Escobar, Javier Orlando Campos Veliz y Carlos Iván Pérez Lozada, respecto de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES
Secretario General
Seguro Integral de Salud